



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL, EL DÍA 26 de agosto de 2019

ASISTENTES

Sr. Alcalde - Presidente
D. Leopoldo Jeronimo Sierra Gallardo
Sres. Concejales adscritos al Grupo Popular
D^a. Alicia Loro Cordoba
D. Javier Fisac Pongilioni
D. Jesus David Sanchez-Pablo Gonzalez-Campo
D. Jesus Javier Villar Carabaño
D^a. Maria Carmen Rivero Bautista
D^a. Maria De Las Cruces Sanchez-Pablo Rodriguez-Bobada
D^a. Maria Del Prado Garcia-Carpintero Lopez-Menchero
D. Roman Ortega Martin-sierra
Sres. Concejales adscritos al Grupo Socialista
D^a. Eugenia Muñoz Muñoz-Loaisa
D^a. Maria Del Carmen Garcia-Carpintero Bastante
D^a. Maria Teresa Ortega Martin-Portugues
D. Miguel Antonio Rodriguez Megia
D. Rafael Diaz-Campo Raez
D. Ramon Galiana Sanchez-Valdepeñas
Sres. Concejales adscritos al Grupo IU - Ganemos
D. Galo Sanchez-Bermejo Rodriguez-Bobada
Excusa asistencia:
D^a. Lourdes Rodriguez-Guzman Ruiz-Pascual
Sra. Secretaria
D^a. Pilar Campillo Torres

En Daimiel, siendo las 10:00 horas del día 26 de agosto de 2019, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de Daimiel y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 26 de julio de 2019.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

2.- ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, con fecha 30 de julio de 2019, y notificado a este Ayuntamiento el pasado 1 de agosto, sobre la modificación de los Estatutos que rigen el citado Consorcio, a fin de que la modificación propuesta sea aprobada por el Pleno municipal.

Teniendo en cuenta:

1.- Que la Asamblea General del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, ha acordado aprobar la propuesta de modificación de estatutos (Punto 8º del Orden del Día). Se ha publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 de agosto de 2019.

En la sesión de la Asamblea General del Consorcio la cuestión debería haber quedado pendiente sobre la mesa para ser tratada en una asamblea posterior, tal y como se propuso por parte de los Ayuntamientos gobernados por el Partido Popular. La motivación es evidente, un tema tan importante como la modificación de los estatutos debe ser consensuado por los dos grupos políticos con representación en el Consorcio.

Desde el año 1997, y hasta el nombramiento del actual presidente, en el Consorcio ha imperado el consenso a la hora de decidir las cuestiones importantes para la Institución. Tal punto alcanzó este clima de consenso que, si repasamos las asambleas celebradas en el seno del Consorcio desde aquel año hasta el 2015, podemos ver que todos los asuntos tratados en ellas contaron con la aprobación unánime de todos sus miembros. Desde el año 2015 comienza una etapa caracterizada por la toma de decisiones unilaterales por parte de la presidencia, con el apoyo en la Asamblea de los alcaldes del PSOE. Esta situación se ha venido extendiendo hasta la fecha, siendo buena prueba de la misma la propuesta de modificación de estatutos que se llevaron para su aprobación el día 30 de julio. No porque no sea necesaria, que lo es, para adaptar los estatutos del Consorcio a la legalidad; sino porque la misma se hace, sin ningún tipo de negociación previa y a espaldas de los ayuntamientos consorciados

Una modificación de la envergadura como la que se ha aprobado, que supone la modificación del Órgano más importante de la Institución, su Asamblea, dejando fuera de la misma a más de la mitad de los ayuntamientos que actualmente la componen, como mínimo debe de ir precedida de una negociación política, tal como siempre se había hecho en el Consorcio a la hora de tratar temas similares, hasta el aterrizaje del actual presidente. Como precedente reciente tenemos la modificación de las cuotas de los miembros consorciados, llevada a cabo en el año 2014. Para su estudio se creó una comisión, en la que estaban representados PP y PSOE, el Consorcio y la Diputación que estuvo trabajando varios meses, hasta que se consiguió en su seno un acuerdo unánime sobre la nueva distribución de cuotas.

En resumen, un tema de esta trascendencia debe ser tratado y negociado con anterioridad a llevarlo para su aprobación en la Asamblea del Consorcio.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

2.- Que la propuesta es incorrecta desde el punto de vista legal, puesto que si se mantiene la aprobación de los presupuestos por la Asamblea del Consorcio, todos sus miembros deben tener derecho a votar su aprobación.

De esta forma se está limitando el derecho de participación política de los representantes de los municipios consorciados que pagan parte del coste del servicio y sin embargo no pueden participar en la toma de decisiones.

Tres tipos de consorcios de bomberos nos encontramos a la hora de modificar sus estatutos:

- Los que han mantenido la aprobación de sus presupuestos manteniendo intactas la composición de sus asambleas (Valencia, Cádiz, Huelva, ... y otros muchos más).
- Los que han pasado a las Diputaciones Provinciales la aprobación de sus presupuestos sin modificar sus asambleas (Alicante).
- Los que han pasado a las Diputaciones Provinciales la aprobación de sus presupuestos modificando sus asambleas, llegando incluso a suprimirlas (como el de Guadalajara).

Pero lo que no existe es ninguna propuesta como la de Ciudad Real. Y esto es así, porque todos los consorcios han entendido que tenían que trasladar a sus Diputaciones la aprobación de sus presupuestos para poder limitar sus asambleas; o bien, seguir aprobándolos en el seno del consorcio sin modificar su composición. El motivo es sencillo, en consorcios es de aplicación supletoria la normativa de las leyes de capital, y en estas un derecho básico de todos los socios de una sociedad es su derecho a voto en sus asambleas, y por supuesto el de aprobar sus presupuestos y liquidaciones. Por tanto, una propuesta como la que se ha aprobado no tiene encaje legal, puesto que si el consorcio aprueba sus presupuestos todos sus miembros deben tener derecho a participar en su aprobación.

2.- En la propuesta que se ha aprobado, prácticamente, los mismos miembros forman parte de la Asamblea y del Consejo de administración. Esta duplicidad conlleva, en primer lugar, que unos ayuntamientos tengan una sobrerrepresentación frente a otros que son completamente ignorados en la toma de decisiones sobre asuntos esenciales del Consorcio. En segundo lugar, hace que la Asamblea como Órgano supremo pierda su sentido, puesto que los asuntos que deben ser informados o aprobados por el Consejo previamente a ser aprobados por la Asamblea, van a ser informados o aprobados, en algunos casos, dos veces por los mismos ayuntamientos, situación que carece de sentido y pone de manifiesto la inadecuada propuesta que hace la presidencia del Consorcio.

Por último, no debemos olvidar como tema esencial la entrada en vigor, el 31 de diciembre de 2013, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la consiguiente modificación que afectó a las competencias de las Diputaciones Provinciales. El artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local estableció como propias de la Diputaciones, entre otras: "en particular asumirá la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes".

Precisamente la modificación de los estatutos que se ha aprobado deja fuera del Consejo



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

de Administración y de la Asamblea a todos los municipios de menos de 20.000 habitantes, salvo los que tienen parque de bomberos. Pagando todos estos ayuntamientos, de esta forma, por un servicio que no está dentro de sus competencias municipales. No hay que perder de vista que de lo que se trata es de gestionar un servicio público que en principio es permanente, por lo que se constituyó en su día una entidad con personalidad jurídica en la que los entes implicados participen de continuo en las decisiones.

El Pleno de la Corporación, previo debate y con las intervenciones que se recogen en el Diario de Sesiones, por nueve votos en contra correspondientes a los concejales del grupo popular, seis votos a favor correspondientes a los concejales del grupo socialista, y una abstención del representante del grupo municipal de Izquierda Unida, acuerda:

No aprobar la modificación propuesta de los Estatutos del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, y dar traslado de este acuerdo a la Asamblea General del Consorcio a los efectos pertinentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 10 horas y cuarenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA